

**ENTREGADO  
POR F**

NOTA SOBRE MECANISMOS PROPUESTOS PARA MODIFICAR LA SITUACION DE JUVENAL OVIDIO PALMERA, "SIMON TRINIDAD":

En los tribunales de Colombia existen aproximadamente 15 procedimientos en tramitación o en los que ya se han dictado condenas contra Simón Trinidad (ST). Además, en la Fiscalía existen aproximadamente 50 casos abiertos de investigaciones contra el anterior.

1º.- Solicitud de extradición cursada a EEUU desde Colombia - tras solicitud de un Juzgado/Tribunal colombiano que haya condenado a ST-, con fundamento en usos internacionales y en concreto en la reciprocidad existente entre EEUU y Colombia.

2º.- Acuerdo con EEUU para el cumplimiento/ejecución de la actual sentencia dictada en EEUU contra ST. El Art. 515 Código Procedimiento Penal colombiano contempla el supuesto de solicitud de autoridad extranjera presentada a la autoridad colombiana, existiendo garantía de reciprocidad por parte de Colombia frente a esas peticiones. Se trataría de que el Gobierno colombiano solicite al Gobierno de EEUU que este pida formalmente a Colombia que en éste país se lleve adelante la ejecución de la sentencia dictada contra ST en EEUU, esto es, el cumplimiento de su pena en Colombia.

3º.- Entrega, incondicionada o condicionada, de ST a Colombia, con el fin de que pueda participar personalmente en la instrucción judicial, práctica de diligencias, comparecencias, indagatorias etc, pendientes de realizarse en los distintos procedimientos judiciales que se le siguen en Colombia. Su no comparecencia personalmente hasta ahora impide garantizar debidamente su derecho a la defensa y al debido proceso, lo que podría ser causa de nulidad de los procedimientos que se siguen contra él. Esta solicitud de entrega condicionada esta fundada en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, previa solicitud de juez, fiscal o política judicial de Colombia. Igualmente La *Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal* (ratificada por Colombia y por EEUU) contempla expresamente el procedimiento de entrega de una persona condena o detenida en un país, a otro país en el que se le adelanten procedimientos penales, para la practica de diligencias (Art. 7, apartados b, i y j; y art. 20).

4º.- Ratificación por Colombia de la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EFICACIA EXTRATERRITORIAL DE LAS SENTENCIAS Y LAUDOS ARBITRALES EXTRANJEROS**, si bien este tramite puede demorar años, consiguiéndose el mismo efecto mediante el procedimiento señalado en el apartado 2º de esta nota.

SECRET

TOP SECRET

Septiembre 9 de 2014.